**&&DECISIÓN 808 DE 2016**

Gaceta Oficial No. 2710 del 13 de abril de 2016

Medidas Relativas a la Prevención, Vigilancia, Control y Erradicación de enfermedades de los animales acuáticos.

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos [3](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec563&arts=3), [22](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec563&arts=22) literal b), [30](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec563&arts=30) literal c), [54](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec563&arts=54) literal b) y [88](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec563&arts=88) literal f) del Acuerdo de Cartagena, y la Propuesta 317 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo [88](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec563&arts=88) literal f) del Acuerdo de Cartagena dispone que los países adoptarán normas y programas comunes de sanidad animal con el propósito de impulsar el desarrollo agropecuario y agroindustrial conjunto y alcanzar un mayor grado de seguridad alimentaria subregional:

Que la acuicultura es el sector de mayor crecimiento en la producción de alimentos de origen animal a escala mundial y hemisférica y su rápida expansión se ve amenazada por brotes de enfermedades que afectan estas especies;

Que desde el año 2009 se vienen registrando brotes del Síndrome de la Mortalidad Temprana/Enfermedad de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS/AHPND, por sus siglas en inglés) del camarón en China y el Sudeste Asiático;

Que la Comisión en su 112 Período de Sesiones Ordinarias acordó trabajar en un plan andino para evaluar acciones conjuntas respecto del EMS/AHPND del camarón de cultivo, con miras a prevenir que esta enfermedad llegue a los Países Miembros;

Que en las operaciones comerciales de animales acuáticos y sus productos dentro de la Subregión Andina y con terceros países, las medidas sanitarias que apliquen los Países Miembros deben ser consistentes con la normativa de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Comisión del *Codex Alimentarius*;

Que las Autoridades Competentes de los Servicios Oficiales de Sanidad de los Animales Acuáticos (SOSAA) revisaron y dieron su conformidad al Proyecto de Decisión para la adopción de “Medidas Relativas a la Prevención, Vigilancia, Control y Erradicación de Enfermedades de los Animales Acuáticos”, en su VI reunión realizada el 06 de noviembre del 2014.

Que la Secretaría General ha revisado y evaluado el indicado proyecto por lo que encontrándolo técnica y legalmente procedente y conveniente y necesario a los fines señalados por el Acuerdo de Cartagena ha estimado acoger el señalado proyecto y presentarlo para la consideración de la Comisión a título de propuesta de ese órgano de la integración

DECIDE

**&$**ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente Decisión tiene como objeto establecer un marco jurídico regional andino para la prevención, vigilancia, control y erradicación de enfermedades de los animales acuáticos; aprobar el Plan Andino de Contingencia contra el Síndrome de la Mortalidad Temprana/Enfermedad de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS/AHPND) del camarón de cultivo; y armonizar las medidas y legislaciones nacionales de los Países Miembros sobre la materia.

**&$**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de la presente Decisión son aplicablesa todas las especies y productos susceptibles de contraer o transmitir enfermedades de importancia para los animales acuáticos y a todo el territorio de los Países Miembros.

**&$**ARTÍCULO 3. OBJETIVOS.

La aplicación de la presente Decisión tendrá como objetivos:

a) Prevenir o mitigar el riesgo de introducción y diseminación de las enfermedades de los animales acuáticos;

b) Realizar planes andinos de vigilancia para la detección temprana de enfermedades de animales acuáticos de importancia para la región;

c) Desarrollar programas para el control y erradicación de las principales enfermedades de los animales acuáticos;

d) Alcanzar y mantener el estatus sanitario de país o zona libre de las enfermedades de importancia para la región;

e) Fortalecer la cooperación y asistencia técnica entre Países Miembros y con terceros en el ámbito de la sanidad acuícola y de la gestión sanitaria;

f) Contribuir a reducir la inseguridad alimentaria;

g) Promover programas de gestión sanitaria en toda la cadena de producción;

h) Facilitar el comercio de especies de animales acuáticos y sus productos asegurando el cumplimiento de la normativa sanitaria.

**&$**ARTÍCULO 4. AUTORIDAD COMPETENTE.

(1) Los Servicios Oficiales de Sanidad de los Animales Acuáticos (SOSAA) de los Países Miembros son las autoridades competentes para la administración, supervisión y ejecución de las actividades de sanidad de los animales acuáticos en los Países Miembros y las encargadas de ejecutar y dar cumplimiento a la presente Decisión.

(2) Los SOSAA promoverán la participación y articulación con las diferentes autoridades públicas y con el sector privado, para la formulación e implementación de los programas y actividades señalados en esta Decisión.

**&$**ARTÍCULO 5. ENFERMEDADES DE NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA.

(1) Los SOSAA establecerán y adoptarán la lista de enfermedades de los animales acuáticos que serán de notificación obligatoria, en concordancia con el listado de la OIE y las que se consideren de importancia para la Región.

(2) Los SOSAA incorporarán en sus procedimientos administrativos la obligación de notificar sin demora, y en todo caso en menos de 24 horas, la presencia de un caso, o la sospecha de una enfermedad de la lista, para cualquier ciudadano de su país que tenga conocimiento de tal hecho.

(3) Los SOSAA incorporarán en sus procedimientos administrativos la obligación de notificar a la SGCAN y a los Países Miembros en un plazo no mayor a 24 horas de haber recibido el reporte de la presencia de un caso, o la sospecha de una enfermedad de la lista. La notificación a otras organizaciones regionales o internacionales no sustituye la presente obligación.

(4) Los Países Miembros adoptarán los reglamentos, procedimientos, sistemas y mecanismos, que coadyuven a la notificación prevista en esta Decisión, incluyendo sistemas para paliar los efectos económicos derivados de la aplicación de medidas sanitarias.

**&$**ARTÍCULO 6. PLAN ANDINO DE CONTINGENCIA CONTRA EL SÍNDROME DE LA MORTALIDAD TEMPRANA/ENFERMEDAD DE LA NECROSIS HEPATOPANCREÁTICA AGUDA (EMS/AHPND) DEL CAMARÓN DE CULTIVO.

Se aprueba el Plan Andino de Contingencia contra el Síndrome de la Mortalidad Temprana/Enfermedad de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS/AHPND) del camarón de cultivo, en adelante denominado (Plan), que figura como anexo de la presente Decisión.

En un plazo no mayor de 180 días la SGCAN mediante Resolución aprobará, en coordinación y por recomendación de los SOSAA, el Manual Técnico del Plan Andino de Contingencia contra el Síndrome de la Mortalidad Temprana/Enfermedad de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS/AHPND) del camarón de cultivo.

El Plan y el Manual serán revisados y actualizados de manera periódica de oficio o a petición de un País Miembro, mediante resolución de la SGCAN.

Los SOSSA coordinarán, promoverán y facilitarán la implementación del Plan, así como de otros Planes de Contingencia;

**Disposiciones Complementarias**

**&$**PRIMERA.

Las Autoridades Competentes en Sanidad de los Animales Acuáticos, en el marco del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA), se reunirán a petición de cualquier País Miembro o de la Secretaría General, para tratar los asuntos derivados de la presente Decisión y establecer mecanismos para la cooperación intrasubregional entre los SOSAA

**&$**SEGUNDA.

Los SOSAA de cada país en coordinación con los Ministerios de Comercio y la SGCAN desarrollarán una estrategia donde se promueva la región como libre del EMS/AHNPDy otrasenfermedades infecciosas, para acceder a terceros mercados.

La presente Decisión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los 12 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**&$**ANEXO.

**PLAN ANDINO DE CONTINGENCIA CONTRA EL SÍNDROME DE MORTALIDAD TEMPRANA/ ENFERMEDAD DE LA NECROSIS HEPATOPANCREÁTICA AGUDA (EMS/AHPND) DEL CAMARÓN DE CULTIVO**

**1. INTRODUCCIÓN**

La pesca y la acuicultura son las actividades de producción de alimentos de mayor crecimiento a nivel mundial. América Latina es el principal productor acuícola de las Américas con una participación del 80%, distribuida principalmente en el cultivo de especies salmónidas, camarón y tilapias.

Dentro del sector acuícola, el cultivo de camarón de la especie *Litopenaeus vannamei* posee una gran expansión territorial y cada vez tiene más importancia en el desarrollo comercial y social de la región. Entre los países andinos, Ecuador es el principal productor, con una producción en el 2013 de de 213.555 toneladas por un valor de 1621 millones de USD que representaron el 12% de las exportaciones no petroleras del país. Perú, por su parte, en el 2012 tuvo una producción de 17.807 toneladas de las cuales exportó el 93% por un valor de 93 millones de USD. En Colombia la actividad posee gran proyección y cuenta con importantes programas de promoción y fortalecimiento técnico, encaminados a mejorar los procesos de crianza y la calidad del producto.

Según el informe de la FAO sobre pesca y acuicultura, 2012, el crecimiento del sector acuícola puede verse afectado por el cambio climático, la disponibilidad de agua y tierras y la aparición y difusión de enfermedades. Este último factor es más preocupante debido a la apertura económica, la cual permite la movilización de agentes patógenos a grandes distancias y pueden devastar la producción en poco tiempo. Un ejemplo de esto es la aparición en 2009 en China del Síndrome de la Mortalidad Temprana/Enfermedad de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS/AHPND, por sus siglas en inglés) del camarón, el cual causó pérdidas significativas en el sector y rápidamente se extendió a Vietnam (2010), Malasia (2011) y Tailandia (2012), hasta llegar a México en 2013.

Actualmente la Región Andina se encuentra libre de la enfermedad, pero conscientes del daño que pueden ocasionar las enfermedades infecciosas al sector camaronicultor, los países andinos, en coordinación con la Secretaría General de la Comunidad Andina crean el Plan Andino de Contingencia contra el EMS/AHPND, en el cual se contempla las acciones a seguir para la prevención y vigilancia de la enfermedad y para procurar el desarrollo técnico científico a beneficio del sector camaronicultor.

Para la ejecución del Plan se contará con el Manual Técnico, como guía para los servicios de sanidad de cada país, productores y comercializadores de camarón que ofrezca las bases necesarias para mantener adecuadas condiciones sanitarias y actuar de manera rápida y eficiente ante cualquier alerta de riesgo sanitario. Esta guía es una herramienta flexible que permite ser adaptada por cada país, según la importancia del sector en su economía, sus condiciones ambientales y socioeconómicas y puede ser modificado de acuerdo con la evolución de la situación sanitaria en la región y los nuevos reportes científicos sobre la enfermedad.

**2. ANTECEDENTES DE LA ENFERMEDAD**

El Síndrome de Mortalidad Temprana/Enfermedad de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS/AHPND), es un enfermedad infecciosa emergente que afecta a las especies de crustáceos: *Penaeus monodon,* *Litopenaeus vannamei* y *Penaeus chinensis*.

El EMS/AHPND es causado por una cepa patógena de la bacteria *Vibrio parahaemolyticus*, que coloniza el tracto digestivo y libera una toxina causante de la destrucción de las células del hepatopáncreas. El agente patógeno se transmite por vía oral y en cohabitación con infectados.

Esta enfermedad aparece en el primer mes después de la siembra y puede causar pérdidas acumulativas hasta del 100%.

**3. MARCO JURÍDICO**

Los países deben establecer las disposiciones legales necesarias para la aplicación del Plan Andino de Contingencia contra el EMS/AHPND.

**4. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVICIOS OFICIALES DE SANIDAD DE LOS ANIMALES ACUÁTICOS (SOSAA)**

El Plan Andino de Contingencia será coordinado por las Autoridades Competentes de los Servicios Oficiales de Sanidad de los Animales Acuáticos (SOSAA) de los Países Miembros.

Los SOSAA con apoyo de la SGCAN tendrán como responsabilidades:

- Realizar seguimiento para el cumplimiento de las disposiciones del Plan;

- Elaborar el Manual Técnico para la aplicación del Plan de contingencia contra el EMS/AHPND;

- Elaborar la normativa subregional para la regulación del ingreso de mercancías de riesgo de transmisión del EMS/AHPND;

- Elaborar la lista de enfermedades de notificación obligatoria en la cual debe ser incorporada el EMS/AHPND;

- Coordinar la búsqueda de fondos de cooperación internacional para el desarrollo de las actividades que implica la implementación del Plan y su Manual Técnico.

**5. FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA**

Los SOSAA de cada País Miembro, previo a la implementación del Plan, llevarán a cabo una evaluación de la capacidad técnica y diagnóstica de los laboratorios oficiales de su país, con el fin de designar los más apropiados para realizar los análisis de detección de la cepa patógena de *Vibrio parahaemolyticus* causante del EMS/AHPND lo cual será comunicado a la SGCAN, para hacer de conocimiento de los demás Países y consolidar la lista de laboratorios de la subregión.

Para fortalecer las capacidades técnicas de diagnóstico y detección de *Vibrio parahaemolyticus* causante del EMS/AHPND, los Países Miembros desarrollarán periódicamente actividades de:

- Capacitación y formación, dirigidas a los SOSAA, en pruebas histopatológicas y moleculares para la detección de *Vibrio parahaemolyticus* causante del EMS/AHPND, en cooperación con laboratorios internacionales.

- Participar activamente en congresos, simulacros, foros y demás actividades de socialización de la enfermedad que permitan mantener a los SOSAA actualizados, para la prevención, vigilancia, control y de ser el caso erradicación del EMS/AHPND.

- Promoción y apoyo al desarrollo de programas científicos público-privados para el fortalecimiento de las buenas prácticas acuícolas del sector y de mejora de la capacidad de detección, diagnóstico y control de enfermedades que se presenten.

- Formación de los SOSAA en la elaboración de análisis de riesgo, con el fin de establecer con el debido sustento técnico, las medidas sanitarias correspondientes para la importación de animales acuáticos y productos derivados; así como para definir los factores y áreas de riesgo para la planificación de las medidas a implementar ante cualquier amenaza.

**6. SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD**

Para la aplicación del Plan es necesario que los países dispongan de un sistema de vigilancia y control para prevenir el ingreso y diseminación de la enfermedad.

**6.1 NOTIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD**

Ante una alerta del EMS/AHPND los SOSAA deberán notificar inmediatamente a la SGCAN, quien comunicará a los demás países, a fin de que se fortalezcan las medidas de vigilancia y control en los puestos de frontera, puertos y aeropuertos y citará a reunión de los SOSAA para determinar las medidas correspondientes, según lo recomendado en el Manual Técnico.

La Autoridad Competente del país que notificó la sospecha de un caso o brote, deberá en un plazo no mayor a 07 días de efectuada la comunicación de alerta, enviar muestras a los laboratorios autorizados y de referencias de la OIE para confirmar la presencia de la enfermedad y comunicará los resultados a la SGCAN para hacer de conocimiento de los demás países, y de ser el caso adoptar las medidas sanitarias pertinentes.

**6.2 VIGILANCIA**

- Cada país, adaptará e implementará los protocolos para la vigilancia y control en puestos de frontera, puertos y aeropuertos, que se establezcan en el Manual Técnico.

- Cada país llevará a cabo campañas de vigilancia y control, que incluirán inspecciones periódicas en las zonas de producción dirigidas a mejorar las condiciones sanitarias de los establecimientos acuícolas.

· Ante una alerta de un caso o brote, los SOSAA de cada país deberán llevar a cabo la vigilancia y control permanente hasta después del registro del último caso, para confirmar la eliminación del brote y evitar su reaparición.

- Los países, utilizarán los formularios para la recepción de la información, que se establezcan en Manual Técnico.

**7. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y DIVULGACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS ACUÍCOLAS**

Los países con apoyo de la SGCAN desarrollaran Planes Operativos Anuales de prevención del EMS/AHPND que contengan:

- Programa de capacitación en buenas prácticas acuícolas, adaptadas a las necesidades de cada país.

- Campañas de sensibilización dirigidas a todos los actores de la cadena productiva, acerca de las enfermedades infecciosas que afectan a los animales acuáticos y las medidas de prevención adecuadas para evitar contagios.